 <p><b>QUILISALUD</b> NIT. 817.003.632-4 Servimos con calidad humana</p>	<b>ACUERDO</b>	CÓDIGO FR-AD-15 VERSIÓN:00
---	----------------	----------------------------------

**ACUERDO N°009**  
**(11 de Julio de 2024)**

Por el cual se fijan las escalas de asignación básica mensual de los servidores públicos de la planta global de personal de **QUILISALUD - ESE**, para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre 2024.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE QUILISALUD - ESE**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 concordada con lo del artículo 11.6 del Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994, artículos 7.4, 34 y su parágrafo del Acuerdo 036 de 1.997 expedido por el Municipio de Santander de Quilichao, y

**CONSIDERANDO:**

Que **QUILISALUD - ESE**, es una Entidad de carácter municipal, en ese tenor de acuerdo con el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política, le corresponde a los Consejos Municipales determinar las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos.

Que el numeral séptimo del artículo 315 de la Constitución Política le concede facultades al Alcalde Municipal para fijar los emolumentos de los empleados en concordancia con los acuerdos correspondientes.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto número 293 del 05 de marzo de 2024, "*Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional*", donde indicó los límites máximos que deben tener en cuenta las entidades territoriales a la hora de incrementar los salarios de sus servidores públicos, incluidos los empleados de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, en nuestro caso particular de las Empresas Sociales del Estado E.S.E., del Orden Municipal, para el periodo comprendido entre el 1º de enero al 31 diciembre de 2024.

Partiendo del hecho que el aumento salarial sugerido por el Gobierno Nacional debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2023 certificado por el DANE, más un punto seis por ciento (1.6%), el cual debe regir a partir del 01 de enero del 2023.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, certificó una variación anual del nueve punto veintiocho por ciento (9.28%), en consecuencia los salarios y prestaciones sociales para gobernadores, alcaldes y empleados de entidades territoriales

en diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%) para el año 2024, retroactivo a partir del 01 de enero del presente año.

Que el artículo 7 del Decreto número 293 del 05 de marzo de 2024, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", establece: "El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024 queda determinado así:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACION BASICA MENSUAL
DIRECTIVO	20.209.206,00
ASESOR	16.153.855,00
PROFESIONAL	11.284.768,00
TECNICO	4.183.337,00
ASISTENCIAL	4.141.829,00

Que el artículo 8 del Decreto número 293 del 05 de marzo de 2024 establece: "Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto".

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto número 2418 del 11 de diciembre de 2015, regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-1017 de 2003, estableció parámetros a ser tenidos en cuenta para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos.

Que el parágrafo del artículo 28 del decreto 1876 del 3 de agosto de 1994 consagra: "Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, se regirán en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expide el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva Empresa Social".

Que el Municipio de Santander de Quilichao expidió el Decreto No. 072 del 31 de mayo de 2024, "Por el cual se fijan los salarios de los empleos de la Administración central del Municipio de Santander de Quilichao para la vigencia fiscal 2024 y se dictan otras disposiciones", en el cual el señor Alcalde del Municipio decreta incrementar las escalas salariales de los empleados de planta del Orden Municipal, en un 13% para el periodo comprendido entre el 1° de enero el 31 diciembre de 2024, teniendo en cuenta que el incremento salarial propuesto no supera los límites máximos establecidos en el artículo 7° del Decreto número 293 del 05 de marzo de 2024 que emite los parámetros que en materia salarial estableció el Gobierno Nacional.



**QUILISALUD**  
NIT. 817.003.632-4  
Servimos con calidad humana

## ACUERDO

CÓDIGO  
FR-AD-15  
VERSIÓN:00

Que la ESE QUILISALUD cuenta en su presupuesto con la disponibilidad presupuestal suficiente para soportar el respectivo incremento, por lo tanto se toma como base para el incremento salarial de los colaboradores de **QUILISALUD - ESE**, del Orden Municipal, en un porcentaje igual al trece por ciento (13%) a excepción del cargo odontólogo general que excede los límites máximos establecidos en el decreto 293 del 05 de marzo de 2024, por medio del cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.

Que en concordancia con la capacidad presupuestal y financiera de **QUILISALUD - ESE**, del Orden Municipal, requiere incrementar en un trece por ciento (13%) las escalas de asignación básica mensual de los funcionarios de la E.S.E., a excepción del cargo odontólogo general a quien se le deberá aplicar un incremento del 7.62%.

Que **QUILISALUD - ESE**, cuenta con la suficiente disponibilidad presupuestal, debidamente certificada por los funcionarios responsables del manejo administrativo, presupuestal y financiero de la E.S.E., que respalda el incremento salarial.

Que **QUILISALUD - ESE**, para la Vigencia 2024 realizará un incremento del trece por ciento (13%), a excepción del cargo odontólogo general a quien se le deberá aplicar un incremento del 7.62%, sobre el salario devengado en el año 2023

En consideración a lo expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, las asignaciones básicas mensuales de empleos públicos de la planta global de **QUILISALUD - ESE**, las cuales serán las siguientes:

NIVEL	CARGO	CODIGO	GRADO	No. CARGOS	ASIGNACION MENSUAL 2023	INCREMENTO		ASIGNACION MENSUAL 2024
						GENERAL	13%	
Directivo	Gerente	85	2	1	7.114.934,00	924.941,00	8.039.875,00	
Profesional	Profesional Universitario	219	3	1	4.818.586,00	626.416,00	5.445.002,00	
Profesional	Profesional Universitario en salud	219	3	1	4.818.586,00	626.416,00	5.445.002,00	
Profesional	Jefe de Control Interno	219	3	1	4.818.586,00	626.416,00	5.445.002,00	
Administrativo	Auxiliar Administrativo	407	2	1	2.301.499,00	299.195,00	2.600.694,00	
Administrativo	Conductor	480	5	2	1.913.468,00	248.751,00	2.162.219,00	
Asistencial	Auxiliar area de la salud	412	1	2	2.155.180,00	280.173,00	2.435.353,00	
Asistencial	Auxiliar area de la salud	412	3	2	2.438.585,00	317.016,00	2.755.601,00	
Profesional	Odontologo General	214	4	1	5.620.358,00	428.271,00	6.048.629,00	
Profesional	Medicina General Servicio Social Obligatorio	217	2	1	4.271.014,00	555.232,00	4.826.246,00	
Profesional	Odontologia Servicio Social Obligatorio	217	2	1	4.271.014,00	555.232,00	4.826.246,00	
Profesional	Enfermeria Servicio Social Obligatorio	217	1	2	3.926.725,00	510.474,00	4.437.199,00	



**QUILISALUD**  
NIT. 817.033.632-4  
Servimos con calidad humana

## ACUERDO

CÓDIGO  
FR-AD-15  
VERSIÓN:00

### ARTICULO SEGUNDO: AUXILIO DE TRANSPORTE Y SUBSIDIO DE ALIMENTACION:

A los empleados públicos de **QUILISALUD - ESE**, a quienes se les aplica el presente Acuerdo y que tengan derecho, se les reconocerá y pagará, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

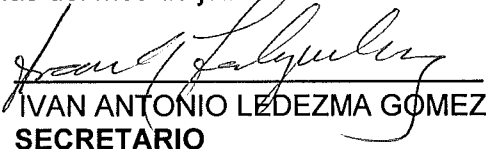
**ARTÍCULO TERCERO: DE LOS RECURSOS: QUILISALUD - ESE**, cuenta con la disponibilidad presupuestal para el pago del incremento salarial correspondiente a la vigencia de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del primero 1° de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

### CUMPLASE

Dado en Santander de Quilichao - Cauca, a los 11 días del mes de julio de 2024.

  
**LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ**  
**PRESIDENTE**

  
**IVAN ANTONIO LEDEZMA GOMEZ**  
**SECRETARIO**

Proyecto: Nansly Lorena Mosquera Ramírez, Líder Presupuesto.  
Revisó: Norvey Talaga - Profesional Universitario  
Aprobó: Ivan Antonio Ledezma Gomez - Gerente